



Bucaramanga, 30 de diciembre de 2025

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
DEL SENA SANTANDER
CERTIFICA

Que atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), Artículo 89; Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen,

Por lo anterior el Subdirector del Centro Industrial de Mantenimiento Integral en calidad de ordenador del gasto, procede a justificar la constitución de la siguiente reserva presupuestal

NOMBRE CONTRATISTA:	PACHECO GARCIA ALEXANDRA
NIT:	37748730
CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.7656413
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	16525
VALOR TOTAL DE LA RESERVA:	\$ 1.066.667
OBJETO CONTRATO:	Prestar los servicios personales para implementar acciones que promuevan expresiones de arte de los aprendices en su formación profesional integral, a través de los diferentes lenguajes artísticos: danza, teatro, música y artes plásticas, o afines, en el marco del Plan Nacional Integral de Bienestar al Aprendiz. (DANZA). Vigencia 2025.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander
Dirección 16 N° 27-37, Bucaramanga - PBX 57 601 5461500



JUSTIFICACION DE LA RESERVA:

El contrato se ejecutó a satisfacción hasta el dieciséis (16) de octubre de 2025; sin embargo, el contratista informó que, por circunstancias extraordinarias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, le fue materialmente imposible encontrarse en la ciudad y presentar oportunamente la cuenta de cobro final dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Esta situación conllevó a superar la vigencia fiscal, generando una circunstancia excepcional que incide en el principio de anualidad presupuestal. No obstante, se trata de un hecho externo, sobreviniente y no imputable a las partes, que afectó de manera objetiva el desarrollo normal del trámite administrativo para el pago, derivado de limitaciones operativas y logísticas propias del cierre de la vigencia fiscal.

Dicha circunstancia puede enmarcarse dentro de las excepciones al principio de anualidad presupuestal previstas en la normativa vigente y desarrolladas doctrinal y jurisprudencialmente, asociadas al caso fortuito o la fuerza mayor, definidos en el artículo 64 del Código Civil como “el imprevisto a que no es posible resistir”, cuya configuración exige la concurrencia de los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad. En consecuencia, y encontrándose la obligación debidamente causada y verificada a satisfacción por la supervisión, resulta procedente la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, a fin de garantizar el reconocimiento y pago de la obligación en la vigencia siguiente, en observancia de los principios de buena fe, legalidad y continuidad del servicio público.

JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
SUBDIRECTOR (E) CENTRO

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander
Dirección 16 N° 27-37, Bucaramanga - PBX 57 601 5461500